

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 12 de Febrero de 1909.

NUM. 761

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 3ª, número 55.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª, número 172.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

Angel M. Herrera

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª. Casa particular: Calle 3ª, número 25.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

Juan Navarro D.

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª. Casa particular: Calle 3ª, número 7.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1º de Octubre de 1908.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en venta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, halla de venta, impresa en folleto, ley 55 de 1904 sobre organización fiscal, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1º de Enero de 1906.

Correro General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Páginas.

Mensaje Presidencial número 7.

Mensaje Presidencial número 8.

Secretaría de Gobierno y Justicia

Decreto número 12 de 1909, de 21 de Enero, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 13 de 1909, de 23 de Enero, por el cual se acepta una renuncia y se hacen dos nombramientos en el Ministerio Público.

Decreto número 14 de 1909, de 23 de Enero, por el cual se dictan medidas para organizar la Administración Pública en el Distrito de Santa María.

Decreto número 15 de 1909, de 23 de Enero, por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Santa María.

Sección de Gobierno.

Resolución número 10, de 25 de Enero de 1909.

Resolución número 11 de 25 de Enero de 1909.

Sección de Justicia.

Resolución número 14 de 21 de Enero de 1909.

Resolución número 15 de 21 de Enero de 1909.

Sección de Fuerza Pública.

Resolución número 5, de 21 de Enero de 1909.

Contrato número 3 de 1909.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Contrato número 11 de 1909.

Contrato número 12 de 1909.

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 8 de 1909, de 21 de Enero, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 9 de 1909, de 21 de Enero, por el cual se reglamenta la Ley 55 de 1908.

Secretaría de Fomento.

Contrato número 3 de 1909.

Certificado de Registro de Marca de Fábrica número 154.

Solicitud sobre Registro de Marca de Comercio y Resolución.

Aviso.

Poder Ejecutivo Nacional

MENSAJE NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Número 7.—Panamá, Enero de 22 1909.

Honorables Diputados:

Como en vuestras sesiones ordinarias no llegastis a debatir el proyecto de Ley, sobre aumento de sueldo de los empleados de la Cárcel y del Presidio de esta Capital, ellos me han elevado el memorial que os acompaño, en solicitud de que se someta a vuestra consideración el mencionado

proyecto; y como considero justo el aumento de sueldos de los referidos empleados, me permito recomendarlos que consideréis y traigáis a debate, en vuestras presentes sesiones extraordinarias, el Proyecto de Ley de que he hecho mérito.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia, portador de este Mensaje, os presentará, además, con el fin de que también lo consideréis, un proyecto de Ley que él ha elaborado, por el cual se adicionan las leyes 19 y 54 de 1908.

Honorables Diputados.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

MENSAJE NUMERO 8.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Número 8.—Panamá, Enero 22 de 1909.

Honorables Diputados:

Sensible me es comunicarnos que ha fallecido hoy en esta ciudad, el señor Don Jeronías Jaén, Diputado principal por la Provincia de Los Santos. La irreparable pérdida de tan distinguido ciudadano no debe pasar inadvertida para el Gobierno ni para el país, al cual presta el extinto, prestando sus valiosos servicios en el desempeño del elevado puesto en que lo colocó el voto popular. Por tanto, me permito recomendaros que dictéis las medidas que estiméis convenientes para honrar la memoria de vuestro mencionado colega y para contribuir a la solemnización de sus funerales.

Honorables Diputados.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 12 DE 1909

(DE 21 DE ENERO.)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Art. único. Por renuncia aceptada al señor Benjamín Luckonchoang del cargo de Intérprete Oficial de la Lengua China en la Provincia de Panamá, según Resolución número 4 de fecha 11 de los corrientes, nombrase para desempeñar dicho cargo, *ad-honorem* al señor José Solís.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 21 de Enero de 1909.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 13 DE 1909.

(DE 23 DE ENERO.)

por el cual se acepta una renuncia y se hacen dos nombramientos en el Ministerio Público.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Art. único. Acéptase al señor Gregorio Artunduaga la renuncia que presenta del cargo de Personero Municipal Principal del Distrito de Boquerón, y nómbrase en su reemplazo al señor León Rojas, y primer suplente del mismo empleado al señor Francisco Arosemena, para el período en curso.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Panamá, a 1 de Enero de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 14 DE 1909.

(DE 23 DE ENERO)

por el cual se dictan medidas para organizar la Administración Pública en el Distrito de Santa María.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que por la ley 19 de 7 de Noviembre último se ha restablecido el antiguo Distrito de Santa María en la Provincia de Los Santos sin determinar la manera cómo debe procederse a la elección del respectivo Concejo Municipal;

Que expedida dicha Ley después de verificarse las elecciones de Concejos Municipales para el período en curso, debe proceder el Poder Ejecutivo a nombrar administrativamente, de acuerdo con precedentes legales ya establecidos, los miembros que deben integrar el Concejo mencionado Distrito; por ser de imprescindible necesidad el funcionamiento de esa Corporación para organizar allí la Administración Pública de acuerdo con las leyes vigentes.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8º y 9º de la Ley 59 de 1904, para determinar el número de miembros del Concejo Municipal de tenerse como base el último censo del extinguido Departamento de Panamá aumentado con un 20% por la cual la población del Distrito de Santa María debe calcularse en 2830 habitantes que le dan derecho a cinco miembros;

DECRETA:

Art. 1º Hágense los siguientes nombramientos para miembros principales y suplentes del Concejo Municipal de Santa María por lo que falta del período en curso:

PRINCIPALES:

Andrés López.
Ricarte Robles.
José del C. de León.
José María Robles.
Adolfo Ducreux.

SUPLENTE:

Antino Obaldia.
Tania Arenas.
El María Solís.
Urena.
no Osorio.

Concejo Municipal, una
procederá a expedir el
sanciones y asignaciones
sanciones y el respectivo
Rentas y Gastos pa-
actual.

separado se nombra
Municipal del Distrito
la conveniente para
y el Juez Municipal
por las autoridades
de la Provincia de Los

y publíquese.

amó a 23 de Enero de

J. D. DE OBALDIA.

de Gobierno y Justi-

RAMÓN M. VALDÉS.

NUMERO 15 DE 1909.

DE ENERO)

mbra Personero Mu-
lto de Santa María.

de la República,

facultades legales, y
DERANDO:

19 de 7 de Noviem-
re establecido en la
Provincia

Nómbrese Personero
pal del Distrito de
ñor Alberto López,
del mismo emplea-
do Solís y José
vamente.

orizase al señor Go-
vención de Los San-
nque dichos nom-
agraciados y a las
spondientes.

publíquese.

á, a 23 de Enero de

D. DE OBALDIA.

Gobierno y Justi-

MÓN M. VALDÉS.

NUMERO 10:

ma.—Poder Ejecu-
Secretaría de Go-
no.—Sección de Go-
número 10.—Pa-
o de 1909.

smorial que prece-
Frank Schae-
algún tiempo es-
los departamen-
opole un salón de
tidos por la Cons-
tantes en el país,
ido con el nom-

las el señor Go-
vencia con varios
penetró al esta-
dio el juego y aún
fundándose para
de que éstas, por
arbitraria, y el
en ese momento,
para alguna otra
ntos del de Poc-
or la ley.

ta detalladamen-
se efectúa el jue-
al, es muy cono-
que el constituye
en los centros so-
siderarse como de

suerte y azar porque la ganancia ó la
pérdida que produce depende en gran
parte de la habilidad del jugador.

Tanto es así que ya en resolución
número 904 de fecha 4 de Junio de
1906, (Gaceta Oficial número 343) el
Poder Ejecutivo dispuso que puede
establecerse libremente el juego de
Pocker por no considerarlo compren-
dido entre los llamados de suerte y
azar, y posteriormente se expidió la
Ley 25 del mismo año en la cual no
se enumeró como prohibido dicho jue-
go apesar de ser tan conocido y usa-
do en el país según queda dicho.

La forma de la mesa en que el jue-
go se verifica en nada varía su esen-
cia, pues ello no tiene otro objeto
que el de dar la debida comodidad á los
jugadores; pero como el interesado
desear que se establezca una pauta
que según manifestación verbal del
señor Gobernador hace falta para evi-
tar equivocaciones, á ello se proce-
de con el fin también de evitar que
so pretexto de jugar el Pocker se ve-
rifiquen en el establecimiento algu-
nos otros juegos de los que sí están
prohibidos por la Ley.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Puede establecerse libremente el
juego de Pocker, pero el local en que
tal juego se instale deberá ser de fá-
cil acceso á las autoridades de Po-
licía á fin de que éstas ejerzan la
debida vigilancia para impedir la vio-
lación de la Ley 25 de 1906, así como
la entrada á los menores de edad. La
mesa sobre que se juegue puede ser
de la forma que se desee para dar
comodidad á los jugadores.

Será obligatorio á los dueños de los
establecimientos en donde se juegue
Pocker formar un reglamento de di-
cho juego y fíjarlo en lugar visible
en el interior del local una vez re-
visado por la autoridad.

Cuando se observare que el juego
se está efectuando sin sujeción á las
disposiciones del Reglamento ó se
encontraren sobre la mesa ó en los
cajones de la misma, dados ó otros
utensilios de los que se usan en los
juegos de suerte y azar, se tendrán
esos hechos como prueba de que se
está infringiendo la Ley y en conse-
cuencia se aplicarán las penas consi-
guientes mediante los trámites lega-
les establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíque-

Rubricado por el Excmo. Sr. Presi-
dente de la República,

El Secretario de Gobierno y Justi-

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO II.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Justicia.—Sección de Go-
bierno.—Resolución número 11.—Pa-
namá, 25 de Enero de 1909.

El Concejo Municipal de Bocas del
Toro, en sesión del día 11 de los co-
rrientes resolvió solicitar del Poder
Ejecutivo la autorización necesaria
para erigir en Corregimientos los Caseríos
de «Cedar Creek» é «Isla Grande»
en los Corregimientos de Changuinola
y Sixaola.

Dicha resolución ha venido á este
Despacho por conducto del señor Go-
bernador de la Provincia quien consi-
dera conveniente tal medida;

Por tanto en vista del artículo 193
del Código Político y Municipal,

SE RESUELVE:

Autorízase al Concejo Municipal
de Bocas del Toro para erigir en Co-
rregimientos los Caseríos de «Cedar
Creek» (que oficialmente se denomina-
rá «Quebrada de Cedros») é «Isla Gran-
de» en la Jurisdicción de ese Distrito.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre-
sidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justi-

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 14.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Justicia.—Sección de Jus-
ticia.—Resolución número 14.—Pa-
namá, 21 de Enero de 1909.

Por sentencia del señor Juez 3º del
Circuito de Panamá, fué condenado
Manuel S. del Vasto, á sufrir la pena
de dos meses de reclusión como res-
ponsable del delito de heridas.

En la documentación que antecede
solicita dicho reo rebaja de la ter-
cera parte de esa pena; y como de la
copia de la sentencia resulta, que di-
cho Vasto comenzó á cumplir su pe-
na desde el día 26 de Diciembre pró-
ximo pasado y que tiene derecho á
que se le descuenten once días que
estuvo detenido; que el Director del
Establecimiento de castigo de esta
ciudad certifica la buena conducta del
peticionario; y que hoy cumple las
dos terceras partes de la pena im-
puesta.

SE RESUELVE:

Concédese rebaja de la tercera par-
te de la pena al reo Manuel S. del
Vasto, y oficiase al señor Goberna-
dor de la Provincia, para que se sir-
va ordenar su libertad.

Regístrese y publíquese.

Rubricado por el Excmo. señor Pre-
sidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justi-

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 15.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Gobier-
no y Justicia.—Sección Justicia.—
Resolución número 15.—Panamá, 21
de Enero de 1909.

Solicita Luis Quintana, reo rema-
tado por el delito de heridas, que se
le conceda rebaja de la tercera parte
de la pena de dos meses de reclusión
que le fué impuesta por sentencia del
señor Juez 3º del Circuito, confirmada
por la Corte Suprema de Justicia; y
con prueba con los documentos acom-
pañados á su solicitud que ha obser-
vado buena conducta durante el
tiempo que ha estado preso, y que
cumple hoy las dos terceras partes de
su condena.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Rebájase al reo Luis Quintana la
tercera parte de la pena á que fué
condenado, y oficiase al señor Gober-
nador de la Provincia para que lo
ponga en inmediata libertad.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justi-

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Justicia.—Sección de Fuer-
za Pública.—Resolución número 5.
Panamá, 21 de Enero 1909.

Visto el memorial del señor Angel
María Quintero, Ex-Policia, en que

solicita un auxilio; atendidas las
siguientes circunstancias: 1º que el
señor después de haber sido recon-
do por el Médico Oficial, fué dado en
alta por estar en buena salud y
prestado servicio por espacio de o-
cho años seis meses y ocho días obs-
vando buena conducta y habiendo
nido á su favor las circunstancias de
haber sido golpeado en la captura
del criminal Belcarrino Cortez, en
fuerte lucha; estando dicho Agente
incapacitado para prestar sus servi-
cios por enfermedad contraída en el-
los, según lo demuestra con el cer-
tificado del Médico Oficial.

SE RESUELVE:

De los fondos comunes de auxilio y
gratificaciones se pagará al señor An-
gel María Quintero, la suma de dos
cientos veinte balboas (\$ 220.00) que
merece por su puntualidad, en el ser-
vicio, buena conducta y por su valor
en el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre-
sidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justi-

RAMÓN M. VALDÉS.

CONTRATO NUMERO 3

Los suscritos Ramón M. Valdés, Se-
cretario de Gobierno y Justicia, de-
bidamente autorizado por el Excmo.
señor Presidente de la República que
en adelante se denominará el Gobier-
no, y Próspero Pinael, en su carácter
de Presidente de la Compañía de Na-
vegación Nacional de Panamá y ex-
presamente autorizado por la Junta
Directiva de ésta, que en lo sucesivo
se llamará el Contratista, han cele-
brado el siguiente contrato:

I.

El contrato celebrado entre el Go-
bierno y los señores Pinael Hermanos
el 3 de Mayo de 1907, sobre conduc-
ción de correos, el cual le fué traspa-
sado por éstos á la Compañía de Na-
vegación Nacional de Panamá, queda
sustituido por el presente, en los tér-
minos y con las condiciones expresa-
das en la Ley 51 de 1903, la que le sir-
ve de base.

II.

El Contratista se compromete:

1º A conducir en los vapores de la
Compañía de Navegación Nacional los
correos que circulan entre la Agencia
Postal de Panamá y las Administra-
ciones Principales y Subalternas de
Correos de las Provincias de Panamá
Cocle, Veraguas, Los Santos y Chir-
quí, y también los correos que giran
entre estas últimas, de acuerdo con el
siguiente itinerario:

Los vapores saldrán: todos los jue-
ves alternados para Búcaro, Puerto
Mutis, Soná y Pedregal; y para Ro-
medios una ó dos veces al mes á op-
ción del Gobierno.

Todos los sábados para Taboga, La
Chorrera, San Carlos, Miraflores,
Aguadulce y Chitré.

Cuatro veces al mes con itinerario fijo
para Puerto Posada, Guararé ó Men-
sabé.

Dos veces al mes con itinerario fijo
para San Miguel, La Palma, Chepiga-
na y El Real.

Dos veces al mes con itinerario fijo
para Chepo y Chame.

Queda entendido que los vapores
tocarán al regreso en los puertos de
escala mencionados, para dejar y re-
cibir los correos, carga y pasajeros.

2º A arreglar los itinerarios de a-
cuerdo con el Gobierno, por períodos
de tres meses y á publicarlos profun-
damente en hojas sueltas y en uno ó